PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

RESOLUCIÓN 5-2022

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 12 DE ENERO DE 2022.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 6.

Opinión sobre la solicitud de autorización para la comercialización de boletos aéreos realizada por el operador aéreo extranjero TAP AIR PORTUGAL.

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicación de fecha 8 de diciembre de 2021, suscrita por la señora Olga Maldonado, Encargada Legal de GENERAL AIR SERVICES, S.A., fue solicitado a esta Junta de Aviación Civil, la comercialización de una serie de vuelos no regulares o chárter a favor de **TAP AIR PORTUGAL,** en la ruta Lisboa (LPPT)/Punta Cana (MDPC)/Lisboa (LPPT), desde el 17 de diciembre de 2021 al 25 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) de la República Dominicana se encuentra trabajando en una normativa para la creación de un mecanismo de pago que permitirá a los operadores aéreos no regulares o chárter el pago de sus impuestos en la República Dominicana por la venta de boletos aéreos u otros servicios brindados en territorio dominicano.

CONSIDERANDO: La incidencia que tendrá dicha normativa en el pago de los impuestos por venta de boletos aéreos en territorio dominicano, se recomienda esperar su emisión por parte de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

CONSIDERANDO: Que conforme verificación realizada en la página web de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), **TAP AIR PORTUGAL** no posee Registro Nacional de Contribuyentes (RNC).

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

La Junta de Aviación Civil, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ,** mediante

RESOLUCIÓN 5-2022

PRIMERO: Sobreseer la solicitud formulada por el operador aéreo extranjero TAP AIR PORTUGAL, de comercializar boletos aéreos en modalidad chárter, en la ruta Lisboa (LPPT)/Punta Cana (MDPC)/Lisboa (LPPT), hasta tanto la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), emita la normativa que autorice el mecanismo de pago de impuestos por parte de los operadores aéreos extranjeros no regulares o chárter en la República Dominicana.

SEGUNDO: Disponer que la presente Resolución sea publicada en la página Web de la Junta de Aviación Civil (http://www.jac.gob.do).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veinte y dos (2022).

Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente

JEMP/PPP/mam

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL
REPÚBLICA DOMINICANA